Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de octubre de 1985.VISTO el recurso de reconsideración intentado por el señor Roberto Carlos José Marfany en el expedien
te S-381/85 "MARFANY, Roberto Carlos J. (Of. Notif.) s/Oficina de Notificaciones eleva actuaciones", y

CONSIDERANDO:

1°) Que lo expresado en el escrito de fs. 9/11 no conmueve los fundamentos tenidos en cuenta por este Tribunal para dictar la resolución nº487/85, por la cual se dispuso su cesantía.

2°) Que no obstante ello, debe destacarse que para graduar la sanción impuesta se tuvieron en cuenta los desfavorables antecedentes obrantes en el legajo personal del peticionante, quien fue exhortado reiteradamente para que adecuára su proceder a las exigencias reglamentarias (ver considerando 3º de la res. recurrida y fotocopias del legajo y planillas de actuación correspondientes al agente a fs. 15/27, que se agregan para mayor ilustración).

Por lo tanto, la medida disciplinaria aplicada tuvo adecuado sustento y no se fundo -como pretende el señor Marfany- en un "hecho aislado, diferente a los que / conforman la normal actividad cotidiana".

3°) Que el artículo 21 del Reglamento para la Justicia Nacional faculta a proceder de plano en los casos de comprobación objetiva y directa de las infracciones respectivas -como ocurrió con el ex-empleado-, cuyo comportamiento fue objeto de las sanciones mencionadas en la resolución atacada.

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado. Registrese, hágase saber y archivese.-

OSE DEVERO CARACLERO

THEUSTO CESAR SELLUSCIO

VOBBLOS A. FATS.

CONTINCO PETRACCHI

JORGE ANTONIO BACQUE